



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., DICIEMBRE 9 DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 718 00

HORA DE INICIO	11:25 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	12:19 m.

DEMANDANTE	NELSON ERNESTO RICO
DEMANDADA	COLPENSIONES

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	DEMANDANTE	NO ASISTE
	APODERADO DEMANDANTE	MARIO FELIPE ARIAS VEGA
	R. LEGAL COLPENSIONES	NO ASISTE
	APODERADA COLPENSIONES	YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS

AUDIENCIA ART. 77		
1. CONCILIACIÓN	No se imponen sanciones ante la inasistencia de ambas partes.	
2. EXCEP. PREVIAS	NO APLICA	
3. SANEAMIENTO	NO APLICA	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	Hechos Aceptados por Colpensiones: 1°, 3° a 8°, 13° y 14°.	
OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO		
Determinar si al demandante le asiste el derecho a la reliquidación de la pensión especial de vejez de alto riesgo conforme a lo establecido en el Art. 15 del Acuerdo 049 de 1990. Para tales efectos, se establecerá cuál es el régimen aplicable al demandante para realizar el reconocimiento pensional, así como la vigencia del Acuerdo 049 de 1990 y Decreto 1281 de 1994 conforme a las derogatorias establecidas con la expedición del Decreto 2090 de 2003 y su régimen de transición.		

5. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE (Folio 13)	
DOCUMENTALES	Folios 16 a 87.
COLPENSIONES (Folio 12 Archivo 02)	
DOCUMENTALES	Expediente administrativo (Archivo 03).

ART. 80		
6. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	COLPENSIONES	X

8. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Reliquidación de la pensión de vejez por alto riesgo conforme al Art. 15 del Acuerdo 049 de 1990, teniendo en cuenta un tasa de reemplazo del 90%, a partir del 18 de agosto de 2003.
	2. Pago de las diferencias desde el 1 de diciembre de 2009.
	3. Indexación.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

9. EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	
Inexistencia del derecho reclamado.	
Cobro de lo no debido.	
Buena fe.	
No configuración del derecho al pago del IPC, ni de indexación o reajuste alguno.	
No configuración del derecho al pago de intereses moratorios ni indemnización moratoria.	
Carenia de causa para demandar.	

Presunción de legalidad de los actos administrativos.
No procedencia al pago de costas en instituciones administradora de seguridad social del orden público.
Compensación.
Prescripción.
Innominada o genérica.

10. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.
Art. 6 del Decreto 2090 de 2003.
Art. 8 de la Ley 1281 de 1994.
Art. 15 del Acuerdo 049 de 1990.

11. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 78888 del 26 de mayo de 2021.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 84212 del 19 de octubre de 2021.

12. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Resolución No. 53780 del 13 de noviembre de 2009 por medio de la cual el ISS reconoce pensión especial de vejez al demandante a partir del 1 de diciembre de 2009 en cuantía de \$607.379.	16 a 19
Resolución No. 202096 del 24 de mayo de 2010 por medio de la cual el ISS confirma la Resolución No. 53780 del 13 de noviembre de 2009.	20 a 22
Resolución No. 09735 del 20 de marzo de 2012 por medio de la cual se modifica la Resolución No. 53780 del 13 de noviembre de 2009 y se reliquida la pensión del demandante determinando como valor de la primera mesada pensional \$622.111.	23 a 25
Resolución No. GNR 418332 del 4 de diciembre de 2014 por medio de la cual Colpensiones niega la reliquidación de la mesada pensional.	26 a 31
Resolución No. GNR 317734 del 15 de octubre de 2015 por medio de la cual se niega la conversión de una pensión especial de vejez por alto riesgo a una pensión de vejez ordinaria.	32 a 37
Resolución No SUB 54165 del 8 de mayo de 2017 por medio de la cual se reliquida la pensión vejez del demandante.	38 a 54
Resolución No. SUB 118461 del 15 de mayo de 2019 por medio de la cual se niega la solicitud de reliquidación de la pensión.	56 a 70
Petición radicada el 30 de enero de 2019 ante Colpensiones el solicitando un nuevo estudio de reliquidación de la pensión.	82 a 87
Expediente administrativo.	Archivo 03

13. CONCLUSIONES
Régimen a aplicar.
El Art. 6 del Decreto 2090 de 2003 estableció un régimen de transición para aquellos afiliados que a la fecha de su entrada en vigencia (28 de julio de 2003) acreditaran 500 semanas de cotización en actividades de alto riesgo, prerrogativa que cumple el demandante pues para el 28 de julio de 2003 acreditaba 1023,08 semanas cotizadas.
Por su parte el Art. 8 del Decreto 1281 de 1994 estableció en su Art. 8 un régimen de transición para aquellas personas que al momento de entrada en vigencia del decreto (23 de junio de 1994) tuvieran 40 años en el caso de los hombres, requisito también es cumplido por el demandante.
Por lo tanto hay lugar a reliquidar la prestación conforme al Acuerdo 049 de 1990.
Cumplimiento de requisitos y fecha de reconocimiento Acuerdo 049 de 1990.
Para acceder a la pensión especial de vejez por alto riesgo es necesario que el afiliado las semanas exigidas en el régimen general de pensiones Art. 12 Acuerdo 049 de 1990, requisito que se cumple pues para la fecha en que el demandante realizó la primera solicitud de reconocimiento pensional (27 de mayo de 2005), este acreditaba 1111,37 semanas en actividades de alto riesgo.
En la fecha en que el demandante radicó la primera solicitud de reconocimiento pensional este contaba con 51 años de edad, requiriendo un total de 1200 semanas para que la edad mínima fuera disminuida 9 años, no obstante, para dicho momento sólo contaba con 1111,37 semanas.
Conforme al criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia Radicado No. 69105 de 2019, la pensión especial de vejez debió haber sido reconocida a partir del momento en que el demandante cumplió o ajustó las 1200 semanas de cotización. De tal forma, el demandante consolidó el derecho a la pensión el 20 de febrero de 2007 fecha para la cual tenía 1200,11 semanas cotizadas.

Fecha de reconocimiento.
Si bien la novedad de retiro solo fue registrada hasta el año 2009, tal situación obedeció a la errada apreciación de la entidad demandada frente al cumplimiento de requisitos.
Se evidencia la voluntad de retiro del sistema con la primera solicitud de reconocimiento pensional presentada el 27 de mayo de 2005, sin embargo, para esta fecha aún le faltan 88,63 para que la edad se pudiera disminuir 9 años.
La fecha de reconocimiento pensional deberá ser el día siguiente al que el demandante cumplió los requisitos para consolidar el derecho a la pensión especial de vejez por alto riesgo, esto es el 21 de febrero de 2007 fecha en que completó 1200 semanas, pues la entidad indujo en error al demandante y por esto se presentaron cotizaciones hasta noviembre de 2009.
La pensión deberá ser pagada por 14 mesadas al año.
Frente al monto de la pensión - IBL y tasa de reemplazo.
La liquidación del IBL se hará con base en el Art. 21 de la Ley 100 de 1993.
Tasa de reemplazo del 87% (Art. 20 Parágrafo 2º del Acuerdo 049 de 1990) al reconocerse la pensión con 1200 semanas. Realizadas las operaciones aritméticas se obtiene un IBL de \$796.769, el cual al aplicarle la tasa de reemplazo del 87% arroja como valor de la mesada pensional para el año 2007 \$692.769 .
Prescripción.
Se tendrá como fecha de interrupción de la prescripción la reclamación en la que se solicitó de manera expresa el reconocimiento de la prestación en aplicación del régimen de transición, 30 de enero de 2019.
Se declararán prescritas las diferencias pensionales causadas y no reclamadas con anterioridad al 30 de enero de 2016.
Indexación.
Se condenará a Colpensiones a indexar las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago.
Costas.
Como las pretensiones resultaron favorables a la parte demandante, Colpensiones acarreará su pago.

14. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR que el señor NELSON ERNESTO RICO tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por alto riesgo contemplada en el Art. 15 del Acuerdo 049 de 1990 a partir del 21 de febrero de 2007, al ser beneficiario de los regímenes de transición contemplados en el Decreto 2090 de 2003 y el Decreto 1281 de 1994.
SEGUNDO	CONDENAR a COLPENSIONES a RELIQUIDAR la pensión especial de vejez por alto riesgo reconocida a NELSON ERNESTO RICO, determinando como cuantía inicial para el año 2007 la suma de \$692.769, por 14 mesadas al año.
TERCERO	Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a NELSON ERNESTO RICO la suma de \$8'483.238 por concepto de las diferencias pensionales causadas desde el 30 de enero de 2016 y diciembre de 2021.
CUARTO	DETERMINAR como valor de la mesada pensional para el año 2021 la suma de \$1'191.430 .
QUINTO	DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción respecto de las diferencias pensionales causadas y no reclamadas antes del 30 de enero de 2016.
SEXTO	CONDENAR a COLPENSIONES a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de causación de cada una de las mesadas y hasta que se haga efectivo su pago.
SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de DOS (2) S.M.L.M.V.

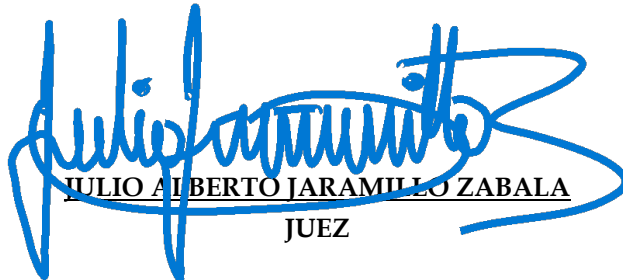
15. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	X
	COLPENSIONES	X		

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., DICIEMBRE 9 DE 2021
PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 718 00


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA AD HOC